



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 132 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	22/11/2023	Auto Decide
23001310300320170004000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Roger Enrique Simanca Alvarez	22/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230001700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jovee Stephanie Pino Gomez	22/11/2023	Auto Decide
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220022100	Procesos Ejecutivos	Horacio De Jesus Chanci Correa	Yadira Patricia Castaño Paternina, Jaime Alberto Niebles Pardo	22/11/2023	Auto Decide
23001310300320230026800	Tutela	Juliana Ines Brun Mercado	Eps Nueva Eps	22/11/2023	Auto Admite

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

6232dd10-5ec2-4c7c-8bef-08d4d00c1e7a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó actualización del crédito; Se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha para diligencia de remate y solicitud de interrupción de términos y reconocimiento de personería jurídica por parte del Dr. Juan David Guzman Saenz. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1
CESIONARIO	AECSA SA – NIT 830.059.718-5
DEMANDADO	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088
RADICADO	230013103003 2015-000079-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARE ACTUALIZACION DEL CREDITO – FIJA AVALUO COMERCIAL – REQUIERE ALLEGUE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

1. Procede el despacho a resolver reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la cesionaria a corte 31-.agosto de 2023.
2. Desatar solicitud de fijación diligencia de remate adiada 6 septiembre de 2023.
3. Así mismo, entrará esta agencia judicial a emitir pronunciamiento frente a solicitud de interrupción de términos (art. 159 CGP), notificación de mandamiento de pago solicitado por el Dr. Juan David Guzman Saenz, quien allega poder especial otorgado por el señor Ernesto Morillo Vargas en calidad de hijo de la extinta ejecutada Elena María Vargas Gomez, y reconocimiento de personería jurídica.

II CONSIDERACIONES

1. En lo que respecta al primer tópico, ello es procedente impartir o no aprobación al trabajo de reliquidación del crédito aportado por la apoderada cesionaria., se tiene:

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

Sabido es que **la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem: “Para la liquidación del crédito y las



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

costas, se observarán las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. **De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo**

Ahora bien, en proveído de fecha 11 de junio de 2015, se libró mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra ELENA MARIA VARGAS GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ELENA MARÍA VARGAS GÓMEZ. Por la suma de:

- **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259)** como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152918
- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140)** como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152926.

Más los intereses moratorios hasta la tasa máxima legal, según lo establecido por la superintendencia bancaria y que en lo sucesivo se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, costas y agencias en derecho.

- En proveído fechado 14-julio-2015, se resolvió:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado materia de este proceso, previo secuestro y avalúo del mismo (art. 516 C.P.C.)

SEGUNDO: Con el producto del remate se pagará el crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad dispuesta por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Liquidense. Inclúyase en ellas la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) por concepto de agencias en derecho.

- **Por auto de 31-octubre-2016, aparte resolutivo, numeral segundo se aprobó liquidación del crédito** presentada por la parte demandante a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, así :

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído así:

PAGARE N° 00130521219600152918

CAPITAL: la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259).**

INTERESES MORATORIOS: Desde el 30 de septiembre de 2014 Hasta el 06 de mayo de 2016 la suma de: **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.454.345).**

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.398.604).**

PAGARE N° 00130521219600152926

CAPITAL: la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140).**

INTERESES MORATORIOS: Desde el 31 de agosto de 2014 Hasta el 10 de mayo de 2016 la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.642.000).**

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$8.559.140).**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- En calenda 31-agosto-2023 la apoderada cesionaria allega escrito de actualización del crédito en los siguientes términos:

PAGARÉ No. 00130521219600152918

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 144.398.604,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 133.364.190,11
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 277.762.794,11

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

PAGARÉ No. 00130521219600152926

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 8.559.140,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 7.905.081,78
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 16.464.221,78

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación 00130521219600152918 asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$277.762.794,11), y respecto de la obligación 00130521219600152926 asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS lo anterior, de conformidad con las liquidaciones adjuntas al presente escrito.

En atención al trabajo de reliquidación presentado se dispuso el despacho a examinar el mismo a efectos de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P. Advierte el despacho que antes de emitir pronunciamiento al respecto, se hace necesario **REQUERIR al apoderado de la cesionaria AECSA SA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta el por qué el capital de las obligaciones antes relacionadas, no corresponden al capital por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y en base al mismo se aprobó liquidación de crédito; Y la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza sobre capital e interés y tasados a corte de mayo 6 y 10 de 2016, por auto de 31-octubre de 2016.
- Indique al despacho si desde hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, la ejecutada ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución

Se advierte al apoderado cesionario para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022¹.

¹ "ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN "RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En lo relativo la procedencia o no de fijar calenda para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble distinguido con MI 140-131308 de la ORIP de Montería, elevada por al apoderada cesionaria el dia 6-septiembre de 2023.

El Artículo 448 CGP consagra: “SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.

Como quiera que la parte cesionario en fecha 26-mayo-2023 presentó un nuevo avalúo comercial, luego de varias licitaciones desiertas por falta de postor, el despacho no accederá a fijar fecha de remate, toda vez que no se ha establecido si se acoge o no el avalúo en comento, para ello, se permite el Despacho efectuar revisión al proceso, así:

El nuevo avalúo comercial del bien inmueble con MI 140-131308 de la ORIP de Montería, realizado por profesional especializado - perito valuador inscrito en RAA-AVAL, se allega por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$266.036.400).

Así, en auto calendado 02-junio-2023, se dio traslado o a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-131308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apoderado judicial del demandante -cesionaria, sin que el contradictor pasivo presentara observación alguna.

El avalúo comercial allegado por el cesionario, fue elaborado por el señor EMIRO JOSE MARZOLA LEON – RAA-AVAL-11002907, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., según se pudo verificar en consulta efectuada <https://www.raa.org.co/>, la cual arrojó que el evaluador en mención se encuentra activo desde noviembre de 2019:



Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

AVAL-11002907

REVISAR

EMIRO JOSE MARZOLA LEON

Corporación Colombiana Autorreguladora de
Avaluadores ANAV

Activo

Fecha de registro: 20 de Noviembre de 2019

Código: AVAL-11002907

Fecha de Aprobación: 27 de Noviembre de 2019

De conformidad a lo reglado en el numeral 4° del canon 444 CGP, que al tenor reza:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados***

...

4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. ...”***

De la norma en cita, se desprende que, en el caso de quien aporte el avalúo considere que no es útil para establecer el precio real, por error de acuerdo con su época o veracidad, deberá presentar otro dictamen obtenido con entidades o profesionales especializados. Situación que se materializa en el caso bajo estudio, donde el gestor judicial del cesionario presentó avalúo comercial obtenido de profesional especializado, con la indicación de ser este el idóneo para establecer el valor del bien inmueble distinguido con MI 140-131308 de la ORIP de Montería.

Así las cosas, esta unidad judicial previo a fijar fecha de remate, tendrá de recibo el avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 140-131308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$266.036.400), y una vez este se encuentre en firme, se procederá a fijar fecha de remate.

3. Finalmente, si es procedente ordenar la interrupción del proceso y notificación del mandamiento de pago al señor Ernesto Morillo Vargas en calidad de hijo de la ejecutada Elena María Vargas Gomez y reconocimiento de personería jurídica, solicitada el día 7-noviembre-2023, por el profesional del derecho Juan David Guzman Saenz, quien informa el deceso de la ejecutada, allega prueba de defunción y poder a él conferido.

Revisado le memorial contetivo de las solicitudes en mención y los anexos adjuntos al mismo. Advierte el despacho que como tales se arrimaron:

- Poder Especial – Email envío de poder
- Registro Civil de Nacimiento del señor ERNESTO MORILLO VARGAS - CC No 1.067.905430, que da cuenta de la calidad de hijo de la ejecutada Elena María Vargas Gomez.
- Certificado de defunción – antecedente para el registro civil N° 22122920139542

Respecto del certificado de defunción aportado con el objeto de acreditar el deceso de la aquí ejecutada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en los artículos 76 y 106 del Decreto 1260 de 1970, que establecen:

ARTICULO 76. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA DEFUNCIÓN. *La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

civil, mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan sólo en caso de no haber médico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles.

El certificado se expedirá gratuitamente por el médico que atendió al difunto en su última enfermedad; a falta de él, por el médico forense; y en defecto de ambos, por el médico de sanidad. En subsidio de todos ellos, certificarán la muerte, en su orden, cualquier médico que desempeñe en el lugar un cargo oficial relacionado con su profesión y todo profesional médico, ambos a solicitud del funcionario encargado del registro.

ARTICULO 106. FORMALIDAD DEL REGISTRO. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

De cara a lo antes citado, el Certificado de defunción N° 22122920139542, allegado para demostrar el fallecimiento de la señora ELENA MARIA VARGAS GOMEZ – CC34.981.088 no constituye prueba de ello, pues como lo indica la misma documental y los artículos 76 y 106 del Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, es solo un documento antecedente para obtener el Registro Civil de Defunción, el cual se erige como única prueba para aceditar la muerte de una persona.

En consecuencia, **se REQUERIRA** al Dr. Juan David Guzman Saenz para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el Registro Civil de Defunción de la señora ELENA MARIA VARGAS GOMEZ – CC34.981.088, y una vez este se allegue lo solicitado, regrese a despacho para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR al apoderado de la cesionaria AECSA SA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta el por qué el capital de las obligaciones antes relacionadas, no corresponden al capital por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y en base al mismo se aprobó liquidación de crédito; Y la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza sobre capital e interés ya tasados a corte de mayo 6 y 10 de 2016, por auto de 31-octubre de 2016.
- Indique al despacho si desde hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, la ejecutada ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se advierte al apoderado cesioanrio para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada **proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.**

SEGUNDO: TENGASE como avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-131308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, al valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$266.036.400), Por considerarse este idóneo, y una vez este se encuentre en firme, se procederá a fijar fecha de remate.

TERCERO: REQUERIR al Dr. Juan David Guzman Saenz para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el Registro Civil de Defuncion de la señora ELENA MARIA VARGAS GOMEZ – CC34.981.088, y una vez se allegue lo solicitado, regrese a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be828e9c0bee77a3599589e151ee096f914e2d1487bc08d04544bf9213faa2ae**

Documento generado en 22/11/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente desatar recurso de reposición contra auto adiado 19-julio-2023. Así mismo, se da cuenta que en fecha 06-septiembre-2023, a través del correo electrónico notificación.reintegra@covinoc.com manifiestan allegar cesión de Bancolombia a Reintegra S.A.S. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ CC 78024252
RADICADO	23001310300320190004700
ASUNTO	AUTO NO REPONE - NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

1. Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado 19 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó:

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900355863-8, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Así mismo, entrará esta agencia judicial a emitir pronunciamiento frente a solicitud de cesión de Bancolombia a Reintegra S.A.S., arrimada en calenda 6-septiembre-2023.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El gestor judicial del extremo ejecutante plantea recurso de reposición contra el auto citado en líneas anteriores, bajo los siguientes argumentos:

El auto recurrido ordena notificar la cesión a la parte demandada para los efectos de que trata el ítem 1960 del C.C, que señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Reseña lo dispuesto en los artículos 1959 y 1961 del C.C.; Cita aparte de casación, mayo 13 de 1918, TXXVI, pág. 312, emitido por la Corte Suprema de Justicia, para indicar que, cuando se trata de un título que obra en auto, no es posible la entrega real del al cesionario con la nota de traspaso (o endoso); y la entrega o tradición se lleva a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa. Es la anterior, la forma lógica y racional de transferir no solamente el cartular de que se trata, sino transferir el litigado crédito (Auto de 1° de noviembre de 1994 con ponencia de Clara Inés Vergara Vargas Hernández).

Concluyendo que al encontrarse el art. 1960 dentro del Título XXV de la cesión de derechos, Capítulo I de los créditos personales del código civil, donde también se encuentra el art. 1966, que trata de límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. La cesión



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del crédito admitida en auto de la solicitud de ilegalidad no requiere de notificación personal a la parte demandada, máxime si se tiene en cuenta que dicha parte viene notificada en el proceso y debe tenerse notificada por estado de esta providencia.

Solicita: dejar sin efectos el auto de 19- julio- 2023 y en su lugar reconocer y tener a Reintegra SAS, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente BANCOLOMBIA SA dentro del presente proceso.

III. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho, en esta oportunidad, establecer:

1. Si es procedente reponer la decisión adoptada en el auto calendarado 19 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió no acceder a solicitud de reconocimiento de cesión de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900355863-8?
2. Si hay lugar acceder a la solicitud de cesión de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900355863-8 allegada a correo institucional el día 06-septiembre- 2023.

IV. CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 318 CGP. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...

ARTÍCULO 1960 CC. NOTIFICACION O ACEPTACION. *La cesion no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*

V. CASO CONCRETO.

1. En lo que respecta al primer tópico, ello es, si hay lugar a reponer la decisión adoptada en el auto calendarado 19 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió no acceder a solicitud de reconocimiento de cesión de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900355863-8

Se tiene entonces, que el crédito que se pretende ceder contenido en pagarés N° 7900083619 por \$200.000.000, N° 7900083633 por 150.000.000, Pagaré de fecha febrero



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

12 de 2016 por \$10.000.000, Pagaré de fecha junio 18 de 2014 por \$10.706.738 y Pagaré de fecha 18 de junio de 2014 por \$5.092.880, los cuales el deudor ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ, se comprometió a pagar solidaria e incondicionalmente a BANCOLOMBIA S.A., obligación respaldada con Hipoteca (ver folio MI 140-101046 anotación 16 de la ORIP de Montería).

Ahora bien, en materia de cesión de créditos el Código Civil en sus artículos 1959 y 1960 consagra la misma como un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del cesionario, bajo la firma del cedente, y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la entrega; **en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita**

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia 428 de 1° de diciembre de 2011, MP Ruth Marina Diaz Rueda, al referirse a los efectos de la cesión del crédito, indicó:

*“5. Los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", **están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "[l]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.***

6. Es importante resaltar que al enterar al "deudor" de la "cesión" se debe "exhibir el título" con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el "cedente" cuando el "crédito no conste en documento" (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la "notificación" se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.

*7. Esta Corporación en pronunciamiento en el que tangencialmente abordó el tema del "acto jurídico" en cuestión, precisó: "(...) **Para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, requiere, según el artículo 1960 ibídem, que el deudor la conozca o la acepte, pero nada más. So voluntad no desempeña papel alguno en el contrato que originó la cesión, el cual se ajusta únicamente entre cedente y cesionario; para él dicho contrato es res inter alios, pues tanto le da satisfacer la prestación o las prestaciones a su cargo a su antiguo deudor o al cesionario, con el fin entendido de que cuando la cesión se le haya notificado o la haya aceptado, el pago válido sólo podrá hacerlo a este último (artículo 1634) si fuere capaz para recibirlo (artículo 1636). – (...). ‘La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión’ (LX, página 611)" (sentencia de 24 de febrero de 1975, G.J. n° 2392 pág. 49)".***

Así las cosas, los efectos de la cesión del crédito de conformidad a lo reglado por el canon 1960 del CC, se encuentran sujetos a la notificación que de él debe hacerse al deudor



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cedido para crear el vínculo jurídico entre el cesionario y el deudor. Notificación que se echa de menos en el caso de marras. **En consecuencia, esta unidad judicial no repondrá el auto de fecha 19-julio-2023, manteniendo incólume la providencia atacada en reposición.**

2. En lo que atañe a la solicitud de cesión de Bancolombia a Reintegra S.A.S., arribada en calenda 6-septiembre-2023, se precisa:

En fecha 06-septiembre- 2023, mediante el correo electrónico notificacion.reintegra@covinoc.com, se presenta la solicitud en comento. Ver imagen:

6/9/23, 11:55

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

CESION - ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ CON C.C. 78024252

Notificacion reintegra <notificacion.reintegra@covinoc.com>

Mié 6/09/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisa.hernandez@covinoc.com <luisa.hernandez@covinoc.com>; karen.cupasachoa@covinoc.com <karen.cupasachoa@covinoc.com>

En el mismo, se anuncia el envío de CESIÓN DE BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS junto con las representaciones legales de cedente y cesionaria y se enlistan unos documentos, así:

- Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera.
- E.P. 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín con certificado de vigencia, Poder que faculta a la Doctora como Apoderada de la cedente
- Certificado Existencia y representación legal de REINTEGRA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Página 18, segundo párrafo se evidencian las facultades de la Dra. como Apoderada de la cesionaria)
- Notificación al demandado respecto de la cesión de las obligaciones a favor de Reintegra S.A.S

Revisado el contrato de cesión adosado como los documentos que con él se arrimaron, se tiene, que:

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad representante legal judicial de Bancolombia, según consta en certificado generado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín contentiva del acto poder general conferido por representante legal de Bancolombia S.A (certificado de vigencia poder adiada 01-septiembre-2023); los cuales se anexan y acreditan lo manifestado. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de REINTEGRA SAS., conforme poder otorgado mediante escritura pública N° 418 de febrero 8 de 2022de la notaría 18 de Bogotá, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa y da cuenta de ello. **Otea el despacho que en el**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

contrato de cesión no se identifica plenamente a la cedente solo se indica su razón social, sin darse cuenta de su NIT.

El documento de cesión proviene del correo electrónico notificación.reintegra@covinoc.com correo de notificación judicial de una de las entidades que suscriben dicho documento, REINTEGRA SAS.

No obstante, pese que se enuncia con la solicitud de cesión que se aporta Notificación al demandado respecto de la cesión de las obligaciones a favor de Reintegra S.A.S., Advierte el Despacho que lo anexado es un escrito que reseña como destinatario al ejecutado – deudor ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ, en el municipio de Lórica – Córdoba, a través del cual Bancolombia SA., comunica cesión de obligaciones referenciadas en referencia del escrito a Reintegra SAS., **sin que se allegue prueba del envío de la misma, ni recibo por parte del destinatario.**

Aunado a lo anterior, llama la atención del Despacho que la comunicación en comento indica como lugar destino de Notificación Lórica – Córdoba, sin precisar nomenclatura y en el escrito de demanda - acápite notificaciones, se reseña como lugar a notificar al ejecutado la Calle 61B # 10-177 Urbanización Balcones de Galicia II Etapa de la ciudad de Montería. Ver imágenes:

Señor (a)
ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ
LORICA
LORICA - CORDOBA

Referencia: Obligación (es) No. 377815004329930 – 5303726654295925 – 4513089819354403 – 7900083633 – 7900083619 - 79081005216

En nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos comunicarle que la (s) obligación (es) que se detalla(n) en la referencia y registrada actualmente a su cargo, ha(n) sido cedida(s) a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, entidad con la cual se suscribió contrato el día dieciocho (18) de septiembre de 2020.

Por lo anterior, sus pagos a partir de dicha fecha deberán realizarse mediante abono directo en **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **REINTEGRA S.A.S.**, con recibo de pago. Usted podrá descargar el recibo de pago con código de barras usando su identificación o número de obligación desde la página www.covinoc.com ingresando en la pestaña pagos en línea o en la página www.micovinoc.com o solicitándolo al asesor de cobranzas.

Asimismo, le informamos que **REINTEGRA S.A.S.**, ha delegado la administración y recaudo de la (s) obligación (es) a su cargo, a la sociedad **COVINOC S. A.**, la cual se encuentra debidamente facultada para la atención y gestión de la (s) citada (s) obligación (es), en consecuencia, usted será contactado en los próximos días, con el propósito de actualizar la información comercial y ofrecerle alternativas de pago.

Conforme el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, nos permitimos informarle de manera previa al reporte en Centrales de Riesgo, el estado de su obligación, con el fin que usted pueda validar la información con nuestra Compañía o ponerse al día en sus obligaciones, para lo cual cuenta con el plazo de veinte (20) días calendario transcurridos a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Vencido el plazo señalado REINTEGRA SAS en su calidad de acreedor, podrá realizar la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera.

Finalmente, le comunicamos que **COVINOC S.A.** atenderá cualquier inquietud relacionada con sus obligaciones, por lo tanto en caso de existir alguna observación de su parte con relación el estado de las mismas, le solicitamos hacerla conocer oportunamente, para realizar las verificaciones correspondientes; en Bogotá llamando al teléfono Fijo 3534321 - Celular 3057342116 o a través del correo electrónico: atencion.cliente@covinoc.com.

Por favor hacer caso omiso a esta comunicación si al momento de recibirla usted ya se encuentra al día.

Atentamente,



ANGELA MARIA ROJAS VILLA
GERENTE ESTRATEGIA COBRANZA AVANZADA
BANCOLOMBIA S.A.

ENCONTREMOS EL CAMINO
PARA HACERLO DIFERENTE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIONES

Al demandado ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ en la CALLE 61B # 10-177 URBANIZACIÓN BALCONES DE GALICIA II ETAPA en Montería. **NO CONOZCO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DEMANDADO.** Para el manejo de su relación comercial con el Banco, el deudor reportó el e-mail ssa1664@hotmail.com

La parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. y su representante legal para este proceso, GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, reciben notificaciones en la calle 76 No. 49C-16 en la ciudad de Barranquilla y en la dirección electrónica: GOVASQUE@bancolombia.com.co

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de la calle 28 No.2-45 de Montería. Dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudicialeslucia@cheverri@outlook.com

Atentamente,


LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34'976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.



De lo expuesto, se tiene que, con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil, por tal motivo **el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.**

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

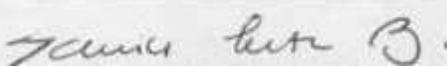
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19-julio-2023, mantener incólume la providencia atacada en reposición, por las razones antes vertidas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS NIT. 900355863-8, adiada seis de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18864b74a1328864c333591cb37ab28ea360fa406b616a652fce61acbfd52c58**

Documento generado en 22/11/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado ejecutante allegó constancias de notificación de los ejecutados. Así mismo, solicitó decretar el secuestro del inmueble embargado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	HORACIO DE JESÚS CHANCI CORREA –CC. 15.315.605
DEMANDADOS	-JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO –CC. 8.706.774 -YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA -CC. 26.230.728
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00221 00
ASUNTO	OTORGA TÉRMINO A LA EJECUTANTE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los documentos allegados por el apoderado de la ejecutante, encuentra esta Agencia Judicial que **las notificaciones no fueron realizadas a los correos electrónicos indicados en la demanda.** Ver.

-JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO: jaimealbertonieblespardo@gmail.com



ESM LOGÍSTICA S.A.S.
NIT. No 900429481-7.

Mensajería Expresa Licencia 002785.
Registro Postal No 0233.

Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de **Certificación: 05/07/2023**

Id del mensaje: 1qF17I-0000k4-1T

Anexos: NOTIFICACION PERSONAL – COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) – COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (23 FOLIOS)

LEY 2213 DE 2022

Radicado: **230013103003-2022-00221-00**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL:

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 SE ENVIO CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Destinatario: **JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO**

Dirección de correo electrónico: **jaimealbertonieblespardo@gmail.com**

La correspondencia se pudo entregar: **SI**

Recibido por: **jaimealbertonieblespardo@gmail.com**

Estado actual de la notificación: **RECIBIDO POR EL SERVIDOR DE DESTINO.**

Observación: **EL CORREO SE ENCUENTRA EN BANDEJA DE ENTRADA.**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.


FIRMA AUTORIZADA
GERENCIA OFICINA MONTERIA





Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
jaimealbertonieblespardo@gmail.com	2023-06-30 12:41:45	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION PERSONAL - RADICADO :230013103003 - 2022-00221-00 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA - ANEXOS : COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) - COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (23 FOLIOS)	2023-06-30 12:41:58	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1qFI7I-0000k4-1T	
Id del mensaje	1qFI7I-0000k4-1T
Fecha de envío (cronstamp)	1688146905 - (2023-06-30 12:41:45)
Remitente	ESM MONTERIA
Correo remite	procesosmonteria@esmlogistica.com
Destinatario	JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO
Enviado a	jaimealbertonieblespardo@gmail.com
Entregado a	jaimealbertonieblespardo@gmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	17455261 Bytes
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL - RADICADO :230013103003 - 2022-00221-00 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA - ANEXOS : COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) - COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (23 FOLIOS)
Archivos adjuntos	notificacion jaime alberto niebles.pdf
Servidor que recibe	localhost
Ip de destino	127.0.0.1
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Carrera 3ra No. 30-31 Edificio La Cordobesa.
Montería-Córdoba
j03ecmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2.022

Fecha, 28 de junio de 2.023

SEÑOR (A): JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO.
DIRECCION ELECTRONICA: jaimealbertonieblespardo@gmail.com
CIUDAD: MONTERIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS CHANCI CORREA
DEMANDADORA: JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO.
RADICACIÓN: 230013103003-2022-00221-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que se realizó la ley 2213 del 13 de junio del 2022, artículo 8, me permito enviarle copia de la demanda con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo de fecha 25 de Octubre de 2022, emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso de la referencia indicándole que se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación por lo cual usted dispondrá por 10 días para dar contestación a la presente demanda la cual deberá remitir al correo electrónico j03ecmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS
- Copia de la providencia (2 folios)
- Copia de la demanda con sus anexos (14 folios)

Además, se le hace saber que de acuerdo al artículo 3 la ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Cada memorial y cada actuación que se realicen ante el juzgado deberá enviárselo a los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo: rjimel@hotmail.com

Cordialmente 
RICARDO JIMENEZ LOZANO
C.C. 93.367.563 de Ibagué.
I.P. #70.752 del C.S.J.
Correo electrónico: rjimel@hotmail.com

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO CON EL
NUMERO DE CERTIFICADO
Lic. 102116 (27/05/2010)
EST. REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA
1688146905

-YADIREA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA: yadypa1371@hotmail.com



ESM LOGISTICA S.A.S.
 NIT. No 900429481-7.
 Mensajería Expresa Licencia 002785.
 Registro Postal No 0233.
 Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 11/07/2023
 Id del mensaje: 1q1tFn-00025r-1E
 Anexos: NOTIFICACION PERSONAL – COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) – COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (24 FOLIOS)
 Radicado: 230013103002-2022-00221-00
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL:

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 SE ENVIO CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
 Destinatario: YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA
 Dirección de correo electrónico: yadypa1371@hotmail.com
 La correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: yadypa1371@hotmail.com
 Estado actual de la notificación: HA SIDO LEIDO EL CORREO.
 Fecha de leído: 10/07/23

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.


 FIRMA AUTORIZADA
 GERENCIA OFICINA MONTERIA




Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
yadypa1371@hotmail.com	2023-07-10 10:56:50	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION PERSONAL - RADICADO : 230013103003-2022-00221-00 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA - ANEXOS : COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) - COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (24 FOLIOS)	2023-07-10 10:57:09	2023-07-10 11:54:04

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1qItFn-00025r-1E	
Id del mensaje	1qItFn-00025r-1E
Fecha de envío (cronstamp)	1689004609 - (2023-07-10 10:56:49)
Remitente	ESM MONTERIA
Correo remite	procesosmonteria@esmlogistica.com
Destinatario	YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA
Enviado a	yadypa1371@hotmail.com
Entregado a	yadypa1371@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	18198239 Bytes
Asunto	
NOTIFICACION PERSONAL - RADICADO : 230013103003-2022-00221-00 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA - ANEXOS : COPIA DE LA PROVIDENCIA (2 FOLIOS) - COPIA DE LA DDA Y SUS ANEXOS (24 FOLIOS)	
Archivos adjuntos	
notificacion yadira castaño00f1o paternina.pdf	
Servidor que recibe	localhost
Ip de destino	127.0.0.1
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	dkim_remote_smtp



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Carrera 3ra No. 30-31 Edificio La Cordobesa.
Montería-Córdoba
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2.022

Fecha, 28 de junio de 2.023

SEÑOR (A): YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA.
DIRECCION ELECTRONICA: yadypa1371@hotmail.com
CIUDAD: MONTERIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS CHANCI CORREA
DEMANDADO(A): YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA.
RADICACIÓN: 230013103003-2022-00221-00.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que se realizó la ley 2213 del 13 de junio del 2022, artículo 8, me permito enviarle copia de la demanda con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo de fecha 25 de Octubre de 2022, emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso de la referencia indicándole que se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación por lo cual usted dispondrá por 10 días para dar contestación a la presente demanda la cual deberá remitir al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

- . Copia de la providencia (2 folios)
- . Copia de la demanda con sus anexos (14 folios)

Además, se le hace saber que de acuerdo al artículo 3 la ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Cada memorial y cada actuación que se realicen ante el juzgado deberá enviárselo a los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo: rjijmel@hotmail.com

Cordialmente 
RICARDO JIMÉNEZ LOZANO
CC# 93.367.563 de Ibagué.
T.P. #70.752 del C.S.J.
Correo electrónico: rjijmel@hotmail.com

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO CON EL
NUMERO DE CERTIFICADO
LIC. MIREL 827a3-2401022-7
807 80844444444444444444

1689004609

Los correos indicados en la demanda, son: jaimelalbertonieblespardo@gmail.com y yadypa137@hotmail.com. Ver.

NOTIFICACIONES

Los Demandados:
 JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO: Calle 10 No. 9-37, Barrio 20 de Julio en Tierralta.
 Correo electrónico: jaimelalbertonieblespardo@gmail.com

YADIRA PATRICIA CASTAÑO PATERNINA: Kilometro 3 Vía de Tierralta a Urrea.
 Correo electrónico: yadypa137@hotmail.com

Las direcciones físicas y electrónicas antes mencionadas fueron entregadas por los hipotecantes al demandante

Los correos en los cuales fueron notificados los ejecutados, son: jaimelalbertonieblespardo@gmail.com y yadypa1371@hotmail.com

En el numeral TERCERO del Auto calendarado 25-10-2022 que libró mandamiento de pago, el Despacho ordenó la notificación a los ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 1322 de 2022, en cuanto se encontraran dados los presupuestos contemplados en dicha norma. Ver.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

No obstante, lo anterior, la ejecutante procedió a notificar a los ejecutados de conformidad a lo establecido en la Ley 1233 de 2022, sin dar cumplimiento a los presupuestos que exige el artículo 8º de la mencionada ley. Ver.

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

No obstante, lo anterior, encuentra el Despacho que, pese a que la notificación no fue realizada en los correos indicados en la demanda, el apoderado de la ejecutante acreditó haber desplegado actividades tendientes a dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, incluso antes de la fecha del requerimiento; atendiendo el requerimiento el día 11-agosto-2023. Por tal motivo, el Despacho no aplicará la

figura del desistimiento tácito, y tendrá por no notificadas a los demandados, por las razones expuestas.

Ahora bien, en aras de no aplicar el desistimiento tácito, conforme se indicó en Auto calendado 02-08-2023, **se ordena nuevamente rehacer las notificaciones a los demandados**, ya sea al canal denunciado en la demanda, bajo la gravedad de juramento y/o aportando nueva dirección, la cual debe ser informada previamente a despacho. Entendiendo que los treinta días inicialmente otorgados se reanudan.

Ahora bien, respecto a la solicitud de secuestro del inmueble embargado, el Despacho resolverá luego de que la ejecutante atienda lo requerido.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

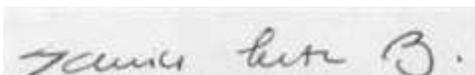
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante, en cabeza del abogado RICARDO JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO –CC. 93.367.563 y T.P. 70752 C.S.J. rehacer las notificaciones de los demandados ya sea al canal denunciado en la demanda, bajo la gravedad de juramento y/o aportando nueva dirección, la cual debe ser informada previamente a despacho, **so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme se indicó en Auto calendado 02-08-2023**. Entendiendo que el termino de los treinta días inicialmente otorgados se reanuda.

SEGUNDO: TENER POR NO NOTIFICADOS a los demandados, por las razones expuestas, **Una vez cumplido el término otorgado en el numeral anterior**, pase a Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13521476580f6154d77715f8bab1afbb40522cc54eb9c8e69b19352358af2731**

Documento generado en 22/11/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-163511, quien además presentó liquidación del crédito, de la cual se encuentra vencido el término de traslado secretarial, sin que la contraparte haya presentado objeción alguna. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946
RADICADO	23001310300320230001700
ASUNTO	AUTO DECRETA SECUESTRO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra esta Agencia Judicial que, mediante Auto calendaro 13-03-2023, se decretó la medida de embargo del inmueble objeto de la solicitud de secuestro (M.I. 140-163511). Ver.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la ejecutada **JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-163511** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la CALLE 65 No. 10-99 CONJUNTO MULTIFAMILIAR CORAL-P-H Etapa II y III TORRE 14 APARTAMENTO 356 de la ciudad de Montería. Oficiese en tal sentido, e **indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

Igualmente observa el Despacho que, mediante Oficio No. 1402023EE 0758 del 02-05-2023, la ORIP Montería informó el registro de la medida de embargo en el mencionado folio de matrícula, al cual adosó la respectiva constancia. Ver.

Nro Matricula: 140-163511

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 65 # 10 - 99 CO MULTIFAMILIAR CORAL P H ETAPA II Y III TORRE 14 APTO 356

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/04/2023 Radicación 2023-140-6-3403
DOC. OFICIO 0153 DEL: 15/03/2023 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD/2023 00017 00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: PINO GOMEZ JOVEE STEPHANIE CC# 40992946 X

Así las cosas, se accederá a lo solicitado, por cuanto acreditado está en el plenario, que la medida cautelar se encuentra materializada conforme lo ordenado.

Ahora bien, la parte ejecutante allegó la siguiente liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado a la contraparte sin que esta, habiendo transcurrido el término legal de traslado, presentara objeción alguna contra la misma. Ver.

Titular	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ
Cédula o Nit.	40992946
Obligación Nro.	90000167543
Mora desde	26/12/2022
Tasa pactada en el pagaré	10.20%
Tasa de mora	15.30%
Tasa máxima	42.03%



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Liquidación de la Obligación a ene 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	105,739,799.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,718,840.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	107,458,639.00

Saldo de la obligación a sep 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	105,672,270.05
Interes Corriente	123,434.90
Intereses por Mora	9,309,785.03
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	115,105,489.98

Titular JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ
Cédula o Nit. 40992946
Obligación Nro. 6770091700
Mora desde agosto 7 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a ago 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	129,594,920.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	129,594,920.00

Saldo de la obligación a sep 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	129,594,920.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	43,168,046.06
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	172,762,966.06

Titular JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ
Cédula o Nit. 40992946
Obligación Nro. 6770091701
Mora desde diciembre 7 de 2022

Tasa máxima Actual 35.10%

Liquidación de la Obligación a dic 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2,975,457.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,975,457.00

Saldo de la obligación a sep 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	2,975,457.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	718,808.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,694,265.67

Observa el Despacho que en la Obligación No. 90000167543 se realizaron abonos en fechas 21-junio-2023 y 23-agosto-2023, por un valor cada uno de \$952.628.39, los cuales fueron aplicados en dichas fechas, tal como se evidencia en la siguiente tabla:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos
Saldo Inicial	ene/24/2023			105,739,799.00	1,718,840.00	0.00					
Abonos para Demora	ene-24-2023	10.20%	0	105,739,799.00	1,718,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	15.30%	7	105,739,799.00	1,718,840.00	288,760.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	feb-28-2023	15.30%	28	105,739,799.00	1,718,840.00	1,443,804.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	mar-31-2023	15.30%	31	105,739,799.00	1,718,840.00	2,722,603.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	abr-30-2023	15.30%	30	105,739,799.00	1,718,840.00	3,960,149.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	may-31-2023	15.30%	31	105,739,799.00	1,718,840.00	5,238,948.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abono	jun-21-2023	15.30%	21	105,739,799.00	1,718,840.00	6,105,231.01	32,704.82	860,069.38	43,522.07	16,332.12	952,628.39
Cierre de Mes	jun-30-2023	15.30%	9	105,707,094.18	858,770.62	6,432,858.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	jul-31-2023	15.30%	31	105,707,094.18	858,770.62	7,711,261.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abono	ago-23-2023	15.30%	23	105,707,094.18	858,770.62	8,659,753.46	34,824.18	735,335.72	133,247.54	49,221.00	952,628.39
Cierre de Mes	ago-31-2023	15.30%	8	105,672,270.05	123,434.90	8,856,307.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abonos para Demora	sep-11-2023	15.30%	11	105,672,270.05	123,434.90	9,309,785.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
105,739,799.00	1,718,840.00	0.00	107,458,639.00
105,739,799.00	1,718,840.00	0.00	107,458,639.00
105,739,799.00	1,718,840.00	288,760.93	107,747,399.93
105,739,799.00	1,718,840.00	1,443,804.63	108,902,443.63
105,739,799.00	1,718,840.00	2,722,603.02	110,181,242.02
105,739,799.00	1,718,840.00	3,960,149.84	111,418,788.84
105,739,799.00	1,718,840.00	5,238,948.23	112,697,587.23
105,707,094.18	858,770.62	6,061,708.94	112,627,573.74
105,707,094.18	858,770.62	6,432,858.16	112,998,722.96
105,707,094.18	858,770.62	7,711,261.02	114,277,125.82
105,672,270.05	123,434.90	8,526,505.92	114,322,210.87
105,672,270.05	123,434.90	8,856,307.66	114,652,012.61
105,672,270.05	123,434.90	9,309,785.03	115,105,489.98

Una vez verificada por Despacho, la anterior liquidación del crédito, encuentra esta Judicatura que la misma está conforme a derecho, motivo por el cual se procede a su aprobación.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble urbano, de propiedad del ejecutado **JOOE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **140-163511**, inmueble urbano ubicado en la CALLE 65 No. 10-99 CONJUNTO MULTIFAMILIAR CORAL P-H Etapa II y II TORRE 14 APARTAMENTO 356 de la ciudad de Montería, cuya descripción y linderos se encuentra en la escritura pública No. 3690 del 08-11-2021 de la Notaría Segunda de Montería.

SEGUNDO: COMISIONESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA, CÓRDOBA**. Nómbrase como Secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO–CC. 92.026.811**, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025 y puede ser notificado en la carrera 1 W No. 36-37 Barrio Juan XXIII de Montería, teléfonos 3014027156 – 3107281887 y en el correo electrónico edgarkleber@hotmail.com.

KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL	92026811	CARRERA 1W No. 36 – 37, BARRIO JUAN XXIII, MONTERIA	3014027156 3107281887	edgarkleber@hotmail.com	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
----------------------------	----------	---	--------------------------	-------------------------	-----------------------------

Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual **el apoderado de la parte ejecutante debe adosar** copia de los documentos donde se encuentren los linderos y especificaciones del inmueble y del respectivo certificado de tradición. Déjese constancia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fecha **11-septiembre-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ced1adcfca296fa944c19125511cccad383f9ee8f94d1d2d913562d333ce**

Documento generado en 22/11/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>